

# GACETA PARLAMENTARIA



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO



**LEGISLATURA 2024-2027**

***MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2024***

***GACETA NO. 35***

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO  
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES  
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ  
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ  
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1253 Y 1258 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE TESTAMENTOS INOFICIOSOS Y PENSIÓN ALIMENTICIA.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 18, 96 BIS 1 Y 96 BIS 2 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES PREVENTIVAS DE CÁNCER.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	33
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	45
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA	

# GACETA PARLAMENTARIA

TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSFEMINICIDIO. ....	52
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ....	60
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO DEL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	67
LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE: DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO, DGO., Y LA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.....	68
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ....	69
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	75
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO. ....	81
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO. ....	85
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	86

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "COYOTAJE DEL MELÓN" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN" .....	87
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES CON VALOR" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL .....	88
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD VIAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL .....	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO NACIONAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA. ....	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CRECIMIENTO ECONÓMICO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL .....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PROGRAMA DE VIVIENDA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA. ....	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALARIO MÍNIMO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN" .....	94
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	95

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
29 de octubre de 2024

### Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.  
  
Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 23 de octubre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma a los artículos 1253 y 1258 del Código Civil vigente en Durango, en materia de testamentos inoficiosos y pensión alimenticia.**  
  
(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 18, 96 bis 1 y 96 bis 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de acciones preventivas de cáncer.**  
  
(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**  
  
(Trámite)
- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por el que se reforma el segundo y tercer párrafo de la fracción II del artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**  
  
(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a la fracción XX del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.**
- (Trámite)
- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que se adiciona el artículo 147 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de transfeminicidio.**
- (Trámite)
- 100.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas al artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**
- (Trámite)
- 110.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se expide la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos todo Terreno del Estado de Durango.**
- (Trámite)
- 120.- **Lectura a los dictámenes** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 de los Órganos Constitucionales Autónomos: Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y Tribunal Electoral del Estado de Durango; así como de los Municipios de: Durango, Gómez Palacio y Lerdo, Dgo., y la del Gobierno del Estado de Durango.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 13o.- **Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen de acuerdo** presentado por la Comisión de Educación Pública, **que contiene reformas y adiciones a la Ley General de Educación.**
- 14o.- **Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen de acuerdo** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por el que se desecha iniciativa que contiene reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el ejercicio fiscal 2024.**
- 15o.- **Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen de acuerdo** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por el que se desecha financiamiento a favor del Municipio de Nombre de Dios, Durango.**
- 16o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, del municipio de: San Dimas, Dgo.**
- 17o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Salud Mental”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 18o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Coyotaje del Melón”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.
- 19o.- **Asuntos Generales**
- Pronunciamiento** denominado **“Acciones con Valor”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
- Pronunciamiento** denominado **“Seguridad Vial”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
- Pronunciamiento** denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- Pronunciamiento** denominado **“Contexto Nacional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- Pronunciamiento** denominado **“Crecimiento Económico”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
- Pronunciamiento** denominado **“Programa de Vivienda”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**
- Pronunciamiento** denominado **“Salario Mínimo”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**
- 20o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>Documento:</b> Oficios Nos. SSL yP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/0022 Y 3841/2024.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Morelos comunicando aprobación a Minutas de Decreto que contienen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios y Guardia Nacional.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficio MPC/2022-2025/204.- Enviado por el Ing. Rogelio Flores Guerrero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Panuco de Coronado, en el cual anexa la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio Fiscal 2025.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Oficio No. 34-TM-2024.- Enviado por el C. Ing. Joel Bustamante López, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Indé, Dgo., en el cual anexa la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2025.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Oficio No. CEDHHD111/2024.- Presentado por la C. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, mediante el cual remite Proyecto de Presupuesto de Egresos de la referida Comisión, para el Ejercicio Fiscal 2025.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Oficio No. HCE/SSJ/227/2024.- Presentado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual remite oficios girados por el Magistrado Alejandro Paul Hernández Nájera,	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda,

# GACETA PARLAMENTARIA

Titular de la Tercera Ponencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Oficio S/N.- Presentados por los CC. Presidentes Municipales de los H. Ayuntamiento de Canelas, Otáez, Santiago Papasquiari y Mezquital, Dgo., en los cuales anexan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2025.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1253 Y 1258 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE TESTAMENTOS INOFICIOSOS Y PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, en materia de **testamentos inoficiosos y pensión alimenticia**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A decir de la Real Academia de la Lengua, la voz “inoficioso”, se entiende como dicho de un acto de última voluntad, de una dote o de una donación: Que lesiona los derechos de herencia forzosa.

Un testamento inoficioso, es un testamento por el que el autor de la herencia no cumple con sus obligaciones alimentarias para con sus acreedores.

Es decir, es un testamento por el que no se considera la forma de satisfacer las necesidades básicas para con los hijos, cónyuge, concubina, concubinario o padres del testador.

El Código Civil de Jalisco nos dice que la inoficiocidad se da en los actos jurídicos esencialmente gratuitos, por virtud de los cuales su autor, omitiendo cumplir con disposiciones de orden público, o sobreviniendo éstas con posterioridad a su otorgamiento se constituyen derechos en favor de

terceros. El acto jurídico en sí es válido, pero su ejecución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones preteridas.

En relación con lo anterior, en la actualidad, la redacción que precisa nuestro Código Civil, en cuanto a las personas que pueden resultar beneficiarias de pensión alimenticia, a consecuencia de una sucesión testamentaria, resulta arcaica y sexista, ya que en algunas fracciones del artículo 1253 del Código mencionado, favorecen solamente a los hombres y en otras solamente a las mujeres, siendo que en la actualidad debe prevalecer la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el texto de la ley.

Por otro lado, Según la UNICEF, la igualdad de género, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deben gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, precisa en cuanto al derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, que todas las personas gozan de los mismos derechos sin importar su sexo. Asegura además que el Estado deberá establecer las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La misma institución nos dice que el derecho humano a la igualdad ante la ley, consiste que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en las leyes que de ellos deriven. Todas las personas son iguales ante la ley. El contenido de la ley deberá atender a las circunstancias propias de cada persona a fin de crear condiciones que permitan el acceso a su protección en condiciones igualdad.

También, podemos considerar lo que al respecto del derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, ha expresado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante diversas tesis de jurisprudencia, como la siguiente:

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.** Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el

# GACETA PARLAMENTARIA

trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789, Décima Época, Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.). 2014099, Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia, Constitucional.*

A manera de ejemplo, y como un ejercicio de derecho comparado, se transcribe lo que en relación directa con la materia de la presente propuesta de reforma, menciona el Código Civil para el Estado de Nuevo León:

**Art. 1265.- El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes: I.- A los descendientes menores de dieciocho años;**

**II.- A los descendientes que estén imposibilitados para trabajar, se encuentren libres de matrimonio o concubinato y vivan honestamente, aun cuando fueren mayores de dieciocho años;**

**III.- Al cónyuge supérstite, siempre que esté impedido de trabajar, se encuentre libre de matrimonio o concubinato y viva honestamente;**

**IV.- A los ascendientes;**

**V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijas o hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Este derecho solo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran cónyuges ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;**

**VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tiene bienes para subvenir a sus necesidades.**

El Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, menciona al respecto:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 839.** *Toda persona tiene derecho de disponer libremente de sus bienes por testamento, a título de herencia o legado; pero el testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:*

**I.** *A los descendientes menores de dieciocho años.*

**II.** *A los descendientes que estén imposibilitados para trabajar aun cuando fueren mayores de dieciocho años.*

**III.** *A los descendientes mayores de edad por el tiempo que sea necesario para la adquisición de un oficio, arte o profesión honestos.*

**IV.** *A su cónyuge, compañero civil o a la persona a que se refiere el artículo 1079, si está imposibilitada para trabajar y carece de bienes suficientes. Salvo disposición expresa del testador, este derecho subsistirá mientras el cónyuge supérstite o la persona con la que vivió maritalmente o compañero civil supérstite, no forme un nuevo hogar por matrimonio o por vida marital común o pacto civil de solidaridad. Si varias personas hicieron vida marital con el autor de la herencia sin estar casados, ninguna tendrá derecho a alimentos.*

**V.** *A los ascendientes.*

**VI.** *A sus hermanos carentes de medios de subsistencia y que no hayan cumplido dieciocho años, o que habiéndolos cumplido carezcan de dichos medios y estén sujetos a interdicción.*

Para mayor entendimiento de la actual propuesta, se anexa a continuación un cuadro comparativo de los preceptos normativos a modificar:

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 1253.</b> El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:</p> <p>I.- A los descendientes varones menores de veintiún años;</p>	<p><b>Artículo 1253.</b> La persona testadora debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> A los descendientes menores de 18 años o mayores que, estando en edad de estudiar, aún no han adquirido oficio o profesión;</p> <p><b>II.</b> A los descendientes que estén imposibilitados para trabajar, que se encuentren libres de matrimonio o</p>

# GACETA PARLAMENTARIA

II.- A los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, unos y otras aun cuando fueren mayores de veintiún años.

III.- El cónyuge supérstite, siempre que siendo varón esté impedido de trabajar, o que siendo mujer, permanezca viuda y viva honestamente;

IV.- A los ascendientes;

V.- A la mujer con quien el testador vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijas o hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La concubina sólo tendrá derecho a alimentos mientras que observe buena conducta y no se case. Si fueren varias las concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

**concubinato y vivan honestamente, aun cuando fueren mayores de dieciocho años;**

**III. Al cónyuge supérstite que permanezca libre de matrimonio o concubinato y viva honestamente.**

**IV. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge, durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijas o hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Este derecho solo subsistirá mientras la persona acreedora de que se trate no contraiga nupcias o no se una en concubinato y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien la persona testadora vivió como si fueran cónyuges, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;**

**V. A los ascendientes;**

# GACETA PARLAMENTARIA

VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

**Artículo 1258.** Cuando el caudal hereditario no fuere suficiente para dar alimentos a todas las personas enumeradas en el artículo 1253, se observarán las reglas siguientes:

I.- Se ministrarán a los descendientes y al cónyuge supérstite a prorrata;

II.- Cubiertas las pensiones a que se refiere la fracción anterior, se ministrarán a prorrata a los ascendientes.

III.- Después de ministrar también a prorrata, a los hermanos y a la concubina;

IV.- Por último se ministrarán igualmente a prorrata, a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.

**VI. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.**

**Artículo 1258. Cuando el caudal hereditario no fuere suficiente para dar alimentos a todas las personas enumeradas en el artículo 1253, se observarán las reglas siguientes:**

**I. Se ministrarán a los descendientes y al cónyuge, concubina o concubino supérstite a prorrata;**

**II. Cubiertas las pensiones a que se refiere la fracción anterior, se ministrarán a prorrata a los ascendientes.**

**III. Después, se ministrarán igualmente a prorrata a los hermanos;**

**IV. Por último, se ministrarán a prorrata, a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.**

Los preceptos materia de la presente propuesta de reforma, en la actualidad violentan la igualdad de oportunidades y la equidad ante la ley, por lo que su redacción actual resulta ilegal y hasta inconstitucional.

# GACETA PARLAMENTARIA

Se discrimina además, a toda mujer y a todo hombre que sin formar un matrimonio legalmente, si han constituido una relación de hecho semejante a este como lo es el concubinato, lo cual también resulta violatorio de derechos humanos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la reforma del artículo 1253, del Código Civil vigente en Durango, con el propósito de modificar su redacción, introducir un lenguaje incluyente, con igualdad de trato ante la ley tanto para varones como para mujeres, donde se equipara el derecho de la concubina o concubino con los del cónyuge supérstite, además de que se adecuan a la realidad social y legal los requisitos para la existencia del concubinato, así como se incluye, dentro de los posibles beneficiarios de pensión alimenticia, a los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén recibiendo instrucción académica para adquirir oficio o profesión siendo mayores de edad.

También, se propone la modificación del artículo 1258, del mismo cuerpo legal, para hacer diversas adecuaciones, entre las que se encuentra la consistente en equiparar a la concubina o concubino con los descendientes y el cónyuge supérstite, en el derecho de preferencia a recibir alimentos por parte del autor de sucesión o testador respectivo.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXPTUAGÉMISA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 1253 y 1258**, del **Código Civil** vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 1253. La persona testadora debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:**

**I. A los descendientes menores de 18 años o mayores que, estando en edad de estudiar, aún no han adquirido oficio o profesión;**

# GACETA PARLAMENTARIA

II. A los descendientes que estén imposibilitados para trabajar, que se encuentren libres de matrimonio o concubinato y vivan honestamente, aun cuando fueren mayores de dieciocho años;

III. Al cónyuge supérstite que permanezca libre de matrimonio o concubinato y viva honestamente.

IV. A la persona con quien la persona testadora vivió como si fuera su cónyuge, durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijas o hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Este derecho solo subsistirá mientras la persona acreedora de que se trate no contraiga nupcias o no se una en concubinato y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien la persona testadora vivió como si fueran cónyuges, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

IV. A los ascendientes;

V. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

**Artículo 1258.** Cuando el caudal hereditario no fuere suficiente para dar alimentos a todas las personas enumeradas en el artículo 1253, se observarán las reglas siguientes:

I. Se ministrarán a los descendientes y al cónyuge o concubina o concubino supérstite a prorrata;

II. Cubiertas las pensiones a que se refiere la fracción anterior, se ministrarán a prorrata a los ascendientes.

III. Después, se ministrarán igualmente a prorrata a los hermanos;

IV. Por último, se ministrarán a prorrata, a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 28 de octubre de 2024.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 18, 96 BIS 1 Y 96 BIS 2 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES PREVENTIVAS DE CÁNCER.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **acciones preventivas de cáncer**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer de mama es una de las principales causas de muerte entre las mujeres en México y en el mundo. Según datos de la Secretaría de Salud, en México, más de 25,000 nuevos casos son diagnosticados cada año, y se estima que la mortalidad por esta enfermedad supera los 6,000 casos anuales. La prevención y detección temprana son fundamentales para reducir estos números.

A través de este documento, podemos mencionar las razones por las cuales es imperativo implementar y fortalecer programas de prevención del cáncer de mama en México.

Importancia de la Prevención:

1. Reducción de la Mortalidad.

La detección temprana del cáncer de mama puede reducir la mortalidad en más del 25%. Las mujeres que realizan mamografías regularmente tienen una mayor probabilidad de detectar la enfermedad en sus primeras etapas, lo que aumenta significativamente las posibilidades de un tratamiento exitoso. La prevención no solo salva vidas, sino que también mejora la calidad de vida de las pacientes.

## 2. Educación y Conciencia.

Uno de los mayores obstáculos en la lucha contra el cáncer de mama es la falta de información. Muchas mujeres en México no conocen los factores de riesgo, los síntomas ni la importancia de la autoexploración. Implementar campañas educativas en escuelas, comunidades y a través de medios de comunicación puede aumentar la conciencia sobre el cáncer de mama, empoderando a las mujeres para que se conviertan en sus propias defensoras de la salud.

## 3. Acceso a Servicios de Salud.

La prevención del cáncer de mama también implica garantizar que todas las mujeres, independientemente de su situación socioeconómica, tengan acceso a servicios de salud de calidad. En muchas áreas rurales de México, los servicios de salud son limitados y, a menudo, las mujeres no tienen acceso a mamografías o atención médica adecuada. El gobierno y las organizaciones no gubernamentales deben trabajar juntos para llevar servicios de salud a estas comunidades y proporcionar recursos adecuados para la prevención.

Factores de Riesgo en México:

### 1. Estilo de Vida.

Los cambios en el estilo de vida en las últimas décadas han contribuido a un aumento en la incidencia del cáncer de mama. Factores como la obesidad, la falta de actividad física, y el consumo de alcohol son prevalentes en muchas comunidades mexicanas. Promover estilos de vida saludables a través de programas de nutrición y ejercicio es crucial para reducir el riesgo.

### 2. Factores Genéticos.

Las mujeres con antecedentes familiares de cáncer de mama tienen un mayor riesgo de desarrollar la enfermedad. En México, se ha observado que la información sobre pruebas genéticas y asesoramiento es limitada. Es fundamental que las mujeres con antecedentes familiares reciban la información necesaria para evaluar su riesgo y tomar decisiones informadas sobre su salud.

# GACETA PARLAMENTARIA

Como estrategias de prevención se pueden aplicar la autoexploración mamaria, que es una herramienta poderosa que las mujeres pueden utilizar para detectar cambios en sus senos. Fomentar la autoexploración mensual como parte de la rutina de salud de las mujeres, puede facilitar la detección temprana del cáncer de mama. Las campañas educativas deben incluir demostraciones y recursos para enseñar a las mujeres cómo realizar la autoexploración correctamente.

También, las mamografías son esenciales para la detección temprana del cáncer de mama. Se recomienda que las mujeres a partir de los 40 años realicen mamografías anuales. Sin embargo, muchas mujeres no cumplen con esta recomendación debido a la falta de acceso o a la desinformación. Se deben incentivar programas de mamografías gratuitas o a bajo costo en comunidades desfavorecidas, así como aumentar la capacitación del personal médico para que puedan ofrecer este servicio de manera efectiva.

Existen también las campañas o programas de concientización, especialmente durante el mes de octubre, que es el mes de la concientización sobre el cáncer de mama, son fundamentales para mantener el tema en la mente del público. Estas campañas pueden incluir, charlas informativas en hospitales y escuelas, distribución de folletos y materiales educativos en lugares públicos, colaboraciones con celebridades y figuras públicas para aumentar la visibilidad del tema.

La prevención del cáncer de mama en México es una necesidad urgente. Con más de 25,000 nuevos casos diagnosticados cada año, es imprescindible que se implementen estrategias efectivas para reducir la incidencia y mortalidad de esta enfermedad. A través de la educación, el acceso a servicios de salud, la promoción de estilos de vida saludables y la detección temprana, se pueden salvar vidas y mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas.

El cáncer de mama puede afectar a mujeres de diversas edades, pero en México, la mayoría de los casos se diagnostican en mujeres de 40 a 69 años. A continuación, se presenta un desglose más detallado, de las edades de las mujeres mexicanas en relación con la prevalencia del cáncer de mama.

Menores de 30 años: Aunque es poco frecuente, se han reportado casos en mujeres jóvenes.

30 a 39 años: Un porcentaje menor de casos, pero la incidencia comienza a aumentar.

40 a 49 años: Esta franja de edad muestra un incremento significativo en los diagnósticos.

50 a 59 años: La mayoría de los casos se presentan en esta categoría.

# GACETA PARLAMENTARIA

60 a 69 años: Es la franja de edad con la mayor incidencia de cáncer de mama.

70 años y más: La incidencia se mantiene alta, aunque puede empezar a disminuir ligeramente.

Al respecto podemos hacer algunas consideraciones, como que la detección temprana es crucial para mejorar las tasas de supervivencia, por lo que se recomienda que las mujeres a partir de los 40 años realicen mamografías regularmente.

Además de lo anterior, la educación sobre factores de riesgo y la promoción de estilos de vida saludables son esenciales para todas las edades, pero especialmente para las mujeres entre las edades de mayor riesgo.

Es responsabilidad de todos, del gobierno, de las organizaciones de salud, de las comunidades y de cada mujer, involucrarse activamente en esta lucha. La prevención del cáncer de mama no es solo un asunto de salud, es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las mujeres en México. Al unir esfuerzos, podemos crear un futuro más esperanzador y saludable para todas, y si se favorece la salud de las mujeres mexicanas, se favorece la salud pública de toda la sociedad en su conjunto.

Cabe hacer mención que, en nuestra legislación estatal en materia de salud pública, se precisa, como en la mayoría de las relativas en todas las entidades federativas, un capítulo especial para la precisión de la atención, prevención, detección, diagnóstico y tratamiento, del cáncer de mama.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de diversos preceptos en la Ley de Salud del Estado de Durango, con la finalidad de especificar que, en las acciones y programas de prevención, detección oportuna y tratamiento del cáncer de mama, se habrá de tener como una prioridad focalizada a las mujeres que se encuentran en el rango de edad con mayor riesgo de padecer dicha enfermedad en nuestra entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 18, 96 bis 1 y 96 bis 2**, de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 18.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

A...

B.- En materia de salubridad local:

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten, incluyendo la prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino:

**En los programas y acciones descritas, se procurará ejecutarlas con un enfoque específico y prioritario, con el objetivo de atender el grupo de edad con una mayor prevalencia de riesgo.**

**Artículo 96 bis 1.** Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en materia de salubridad general y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, las autoridades sanitarias desarrollarán las siguientes actividades:

I a la VI

**En la implementación de las acciones y programas precisados en el presente artículo, se habrá de procurar un enfoque prioritario de atención a los grupos etarios con mayor prevalencia de riesgo.**

**Artículo 96 bis 2.** Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, serán las que determine la Secretaría de conformidad a lo establecido por el Sistema Nacional de Salud, los programas federales y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

**Las medidas y acciones descritas, se llevarán a cabo mediante un enfoque específico y prioritario, con el objetivo de atender el grupo de edad con una mayor prevalencia de riesgo.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 18 de octubre de 2024.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma adicionando una fracción VI al artículo 25 de LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE Durango, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS,** al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

---

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0)

# GACETA PARLAMENTARIA

Dicho Registro Nacional se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quiénes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Del mismo modo establecen la obligación de que los Tribunales deberán subir dicha información los primeros cinco días de cada mes, y de igual forma tendrán la responsabilidad, de hacer la cancelación correspondiente de manera inmediata en los casos en los que el deudor alimentario cumpla con la obligación.

Ahora bien, ¿Qué consecuencias, tendrá para el deudor alimentario, el estar inscrito en este Registro Nacional? Pues según lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los deudores alimentarios no podrán acceder a:

- a) Obtención de licencias y permisos para conducir;
- b) Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- c) Participar en cargos concejiles y de elección popular;

# GACETA PARLAMENTARIA

- d) Participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados en el ámbito tanto local como federal;
- e) Trámites ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- f) Solicitudes de matrimonio, en donde el Juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro.

Dicha reforma inclusive obliga a las autoridades federales, a instrumentar medidas de restricción migratoria, para que ninguna persona que siendo deudor alimentario moroso pueda salir del País.

El Objetivo de este logro trascendental de crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, va más allá de la concentración de toda la información de deudores de todas las Entidades Federativas, el objetivo de este Registro es hacerle justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún, invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

Ahora bien, para los efectos que dicha reforma tendrá en las leyes secundarias de las entidades federativas se estableció en el Transitorio Tercero lo siguiente:

“Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.”

El plazo mencionado en el transitorio tercero, venció el 4 de julio del presente año, lo anterior quiere decir que este Congreso Local, debe hacer a la brevedad las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, en virtud de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de

# GACETA PARLAMENTARIA

Obligaciones Alimentarias, y las disposiciones relativas a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF<sup>2</sup>.

<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p> <p>III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p> <p>IV. No ser Ministro de algún culto religioso.</p> <p>V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p> <p>III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p> <p>IV. No ser Ministro de algún culto religioso.</p> <p>V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.</p> <p><b>VI. No ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</b></p>

<sup>2</sup> <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/07/Lineamientos%20Registro.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

Toda vez , que en nuestro estado el próximo año se renovarán los gobiernos de los 39 municipios, resulta necesario adecuar lo mandado por la multi mencionada reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la cual creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y que es el mecanismo jurídico para que aquellas niñas, niños y adolescentes que teniendo decretada una pensión alimenticia, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, lo que en caso, de buscar ocupar un cargo de elección popular, les imposibilitaría participar en la contienda respetiva.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con

## **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 25 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO 25. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- VI. No ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 28 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
RODRÍGUEZ

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
MENDOZA SALAZAR

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman el segundo y tercer párrafo de la fracción II del artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de aumentar la pena a quien con motivo de tránsito de vehículos cometa el delito de lesiones u homicidio conduciendo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias**, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, como en muchos países de América Latina, es común conocer a personas que han sufrido una lesión, o peor aún, que murieron a causa de un hecho de tránsito.

# GACETA PARLAMENTARIA

En nuestro país, todos los días ocurren 41 muertes por hechos de tránsito. Esto tiene repercusiones enormes para la sociedad, pues no sólo está la zozobra para la familia que pierde una hija, un hermano, un padre o una madre, sino que en la mayoría de los casos se pierde a una persona joven, en edad productiva, que dejará de percibir un salario y contribuir económicamente a su familia y la sociedad.

De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad.

Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años.<sup>3</sup>

Según estas mismas estimaciones, 93 % de las muertes por accidentes de tránsito tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos, y si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, los traumatismos viales se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos al año.

En el continente Americano, las lesiones por el tránsito constituyen la causa de 154,089 muertes cada año, lo que representa el 12 % del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial.<sup>4</sup>

De acuerdo con el documento denominado **Leading causes of death, interactive visaulization** de la Organización Panamericana de la Salud, en esta región el problema de seguridad vial es más grave en la población de jóvenes: las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niños entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.

---

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud. 10 datos sobre la seguridad vial en el mundo.

<sup>4</sup> OMS, Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial 2015

# GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año.

Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.<sup>5</sup>

Los traumatismos causados por el tránsito, sin embargo, pueden ser prevenidos. La experiencia internacional sugiere que un organismo coordinador con financiación suficiente y un plan o estrategia nacional con metas mensurables son componentes cruciales de una respuesta sostenible al problema de la seguridad vial.

Durante 2021 y a nivel nacional, se registraron 340,415 accidentes de tránsito en zonas urbanas. De estos, 3,849 derivaron en, al menos, una persona fallecida y 60,584 en, al menos, una lesionada<sup>6</sup>.

En 2021, el domingo fue el día en el que se reportó la mayor cantidad de víctimas en accidentes, con 22.8 % de los decesos y 17.9 % de las y los lesionados. Lo siguió el sábado, con 19.5 % de fallecimientos y 17.1 % de personas heridas. El lunes fue el tercer lugar, con 13.9 % de los decesos.

En cuanto a las personas lesionadas, la tercera posición la ocupó el viernes, con 14.5 por ciento. Conforme a lo anterior, domingo, sábado y lunes registraron seis de cada 10 víctimas que perdieron la vida. Los días domingo, sábado y viernes registraron cinco de cada 10 víctimas heridas.

---

<sup>5</sup> Treviño S. Consejos para prevenir accidentes viales. Gaceta INSP [Internet]. 2017 [Consultado 13 jun 2018]

<sup>6</sup> INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas

# GACETA PARLAMENTARIA

En 2021 se reportó que el tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del incidente fue la colisión con vehículo automotor, con 983 (22.3 %) personas fallecidas. La siguió la colisión con peatón (atropellamiento) con un total de 836 (19.0 %) personas muertas.

La colisión con motocicleta fue el tercer lugar, con 696 (15.8 %) decesos. En conjunto, estos tres tipos de accidentes concentraron seis de cada 10 defunciones en el lugar del accidente.

Las entidades con mayor tasa de fallecimientos fueron: Sinaloa, con 9.1; Chihuahua, con 8.5 y Tlaxcala, con 7.6.

Respecto a las víctimas lesionadas, las entidades con mayores tasas fueron: Quintana Roo, con 222.0; Durango, con 196.5 y Colima, con 186.8.

Entre enero y marzo de 2024, en México se registraron 212 mil 404 defunciones en forma preliminar, principalmente por enfermedades del corazón, diabetes o tumores, lo que representó un aumento de 4 mil 965 frente al mismo periodo de 2023, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al dar a conocer la Estadística de Defunciones Registradas 2024.

Las causas de defunción de la población varían según la edad y sexo de las personas. Algunas presentan una menor frecuencia con el paso de los años, otras comienzan a notarse conforme incrementa la edad de la población y otras están presentes en la mayoría de los grupos de edad.

En este estudio, se establecen de igual manera las principales causas de fallecimiento por entidad federativa, en el caso de Durango se registran como las 5 principales causas de defunción las siguientes:

1. Enfermedades del corazón
2. Diabetes Mellitus
3. Tumores Malignos
4. Accidentes
5. Influenza y Neumonía.

# GACETA PARLAMENTARIA

Resulta alarmante que en el estado de Durango la cuarta causa de fallecimientos de la población sea los accidentes, siendo que a nivel nacional esta causa no aparece dentro de las primeras 7 causas de muerte.

Analizando este fenómeno y para evitar más muertes y lesionados, por conductores en estado de ebriedad, debemos crear políticas restrictivas que inhiban que las y los ciudadanos, conduzcan vehículos automotores cuando hayan consumido bebidas embriagantes, ya que estudios indican que los conductores pierden reflejo, visibilidad, además de la inhibición que otorga el consumo de esta sustancia, impide moderación en la conducción.

En relación a las penas por accidentes ocurridos a la hora de conducir bajo el influjo del alcohol, pero, sobre todo, en los que existan personas lesionadas o pérdidas de vidas humanas, consideramos que el Código Penal del Estado de Durango, no debe ser benevolente con las conductas irresponsables de ciudadanos que a sabiendas de las consecuencias de conducir algún vehículo en estado de ebriedad o en estado de intoxicación, aumentan exponencialmente al realizar esta mortal combinación.

Es por ello, que, en esta propuesta de reforma, se pretende aumentar la pena correspondiente al sujeto activo que cometa de manera culposa los delitos de homicidio y lesiones, por conducir vehículos automotores en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica.

En la misma tesitura, el artículo 79 del Código Penal Estatal, no hace distinción entre las penas que pueden ser impuestas a quienes cometen de manera culposa los delitos de homicidio y lesiones al conducir vehículos automotores y aquellos que lo realizan bajo los efectos de una intoxicación alcohólica o por sustancias psicotrópicas.

Esto es, actualmente la punibilidad de estas conductas antisociales, para las lesiones u homicidios derivados de una conducta culposa, registra como pena la de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización y

# GACETA PARLAMENTARIA

de cinco a diez años de prisión, y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Mientras que, cuando los referidos delitos son ocasionadas bajo estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, tratándose de lesiones se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, y por causar homicidio la pena será de cinco a diez años de prisión y multa del valor de trescientas sesenta hasta setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que se observa, no existe en el citado marco legal, una mayor sanción a quien realice las conductas culposas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

Ante esto, la reforma plantea que dicha penalidad se aumente por hasta por un rango similar al que se señala para la conducta culposa simple.

Por lo cual, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<i>ARTÍCULO 79. En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres</i>	<i>ARTÍCULO 79. En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres</i>

# GACETA PARLAMENTARIA

a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cometa el delito de lesiones, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

Quando a consecuencia de la conducta culposa descrita en el párrafo anterior, se cometa el delito de homicidio, la sanción será de cinco a diez años de prisión, y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;

- II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa el delito de lesiones y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de dos a cinco años de

a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cometa el delito de lesiones, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

Quando a consecuencia de la conducta culposa descrita en el párrafo anterior, se cometa el delito de homicidio, la sanción será de cinco a diez años de prisión, y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;

- II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa el delito de lesiones y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, **la pena se aumentará** de dos a cinco años de

# GACETA PARLAMENTARIA

*prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.*

*En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la sanción será de cinco a diez años de prisión y multa del valor de trescientas sesenta hasta setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización;*

*En el caso de homicidio por la causa de hechos suscitados con motivo de tránsito de vehículos y el conductor huya u omita los auxilios, la sanción será de diez a quince años de prisión y multa del valor de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización;*

III. *Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización;*

IV. *Cuando por causa del uso durante la conducción del vehículo, de radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología, que motive la distracción del conductor, se cometa el delito lesiones, se le aplicará al culpable la pena de uno a cinco años de prisión o una multa de setenta y dos*

*prisión, multa de ciento cuarenta y cuatro hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y la cancelación permanente de la licencia de conducir.*

*En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la **pena se aumentará** de cinco a diez años de prisión, multa del valor de trescientas sesenta hasta setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización y **la cancelación permanente de la licencia de conducir**;*

*En el caso de homicidio por la causa de hechos suscitados con motivo de tránsito de vehículos y el conductor huya u omita los auxilios, la sanción será de diez a quince años de prisión y multa del valor de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización;*

III. *Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización;*

IV. *Cuando por causa del uso durante la conducción del vehículo, de radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología, que motive la distracción del*

*hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la sanción será tres a seis años de prisión y multa de doscientas dieciséis hasta cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización; y,*

V. *La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio de la autoridad judicial, quien deberá tomar en consideración los criterios de individualización de sanciones a que se refiere este código y las especiales siguientes:*

- a) *La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;*
- b) *Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimiento comunes en algún arte o ciencia;*
- c) *Si el sentenciado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;*
- d) *Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y, e) El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general por conductores de vehículos.*

conductor, se cometa el delito lesiones, se le aplicará al culpable la pena de uno a cinco años de prisión o una multa de setenta y dos hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la sanción será tres a seis años de prisión y multa de doscientas dieciséis hasta cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización; y,

V. *La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio de la autoridad judicial, quien deberá tomar en consideración los criterios de individualización de sanciones a que se refiere este código y las especiales siguientes:*

- a) *La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;*
- b) *Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimiento comunes en algún arte o ciencia;*
- c) *Si el sentenciado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;*
- d) *Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y, e) El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general por conductores de vehículos.*

# GACETA PARLAMENTARIA

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforman el segundo y tercer párrafo de la fracción II del artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

### **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**

ARTÍCULO 79. En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. ...

;

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa el delito de lesiones y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, **la pena se aumentará** de dos a cinco años de prisión, multa de ciento cuarenta y cuatro hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización **y la cancelación permanente de la licencia de conducir.**

En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la **pena se aumentará** de cinco a diez años de prisión, multa del valor de trescientas sesenta hasta setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización **y la cancelación permanente de la licencia de conducir;**

En el caso de homicidio por la causa de hechos suscitados con motivo de tránsito de vehículos y el conductor huya u omite los auxilios, la sanción será de diez a quince años de prisión y multa del valor de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. . . . .

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 28 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
SALAZAR

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

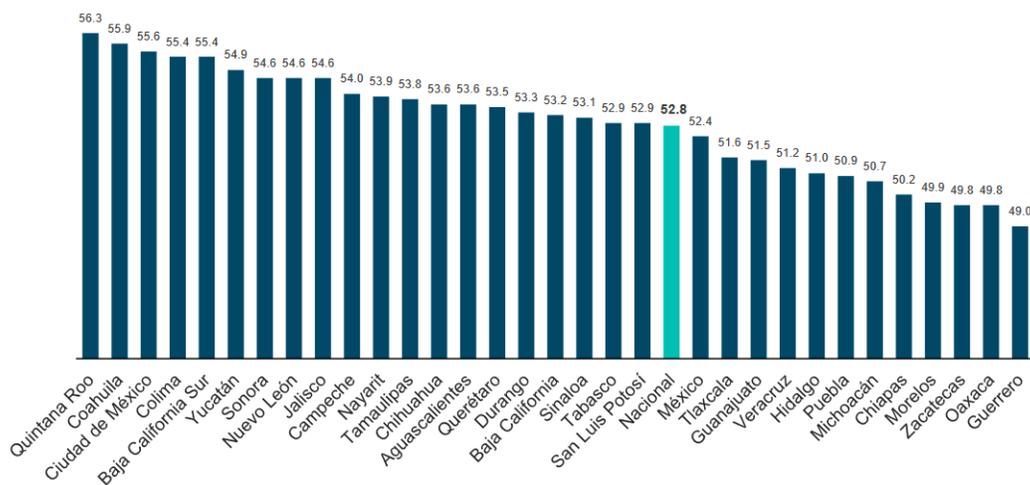
La educación es el pilar fundamental del desarrollo de una nación. En un mundo en constante evolución, resulta esencial que los sistemas educativos se adapten a las nuevas necesidades y

# GACETA PARLAMENTARIA

desafíos que enfrenta la sociedad. La educación no solo debe centrarse en transmitir conocimientos académicos tradicionales, sino también en preparar a los jóvenes para desenvolverse en contextos económicos cada vez más complejos. En este sentido, la educación financiera y el emprendimiento son fundamentales para el desarrollo personal y profesional de los estudiantes, y su inclusión en los programas educativos responde a la necesidad de dotarlos de habilidades prácticas que complementen su formación académica y favorezcan su bienestar y éxito financiero a largo plazo.

Organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han subrayado la importancia de la educación financiera en la vida de los individuos. Misma organización define la educación financiera como “el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”.

Gráfica 1  
INDICADOR DE BIENESTAR FINANCIERO POR ENTIDAD FEDERATIVA  
2023



# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, la alfabetización financiera se entiende como la combinación de conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos necesarios para tomar decisiones financieras informadas y alcanzar el bienestar económico.

Ahorrar desde una edad temprana es una práctica que genera un impacto positivo en el desarrollo patrimonial de los individuos debido al efecto del interés compuesto, el cual aprovecha el tiempo y el capital para lograr un crecimiento exponencial de los ahorros. Este hábito fomenta la cultura financiera, permitiendo a los jóvenes aprender de sus errores en inversiones o ahorros sin enfrentar las consecuencias graves que esos mismos errores pueden tener en etapas maduras de la vida. La falta de tiempo para corregir tales errores en la madurez puede ser financieramente catastrófica, ya que en este periodo se cuenta con un horizonte menor para recuperarse de pérdidas.

En México, la cultura financiera es una cuestión que está ganando terreno; sin embargo, la necesidad de adquirir hábitos de ahorro desde la juventud y aprender a planificar gastos e ingresos se convierte en un objetivo central de esta iniciativa.

Es urgente comenzar a dialogar sobre la importancia del dinero y su manejo prudente desde una edad temprana. No basta con que los jóvenes se interesen en estos temas; es crucial que también niñas y niños comprendan lo que implica ganar dinero, sus usos y las opciones seguras para guardarlo o invertirlo.

Es por eso que debemos, asumir la responsabilidad de guiarles en el camino hacia una administración efectiva de sus recursos económicos, enseñándoles la importancia del ahorro y las alternativas para hacer rendir su capital. Durante generaciones, este tipo de educación ha sido escasa, pero hoy tenemos las herramientas y el conocimiento para brindarles una educación financiera sólida.

A los jóvenes, en particular, es esencial ayudarles a comprender el valor del dinero y a tomar decisiones conscientes sobre su gasto. Su edad demanda que se les hable en un lenguaje sencillo y accesible sobre productos financieros, el funcionamiento de una cuenta bancaria, y las opciones disponibles. Por ejemplo, cuando comiencen su vida laboral, necesitarán saber cómo abrir una cuenta para recibir su salario, conocer los riesgos financieros a los que se enfrentarán y los seguros

# GACETA PARLAMENTARIA

que pueden protegerles. Además, es importante fomentar desde temprano la creación de una cuenta de ahorro que, en un futuro, les permita tener un retiro cómodo y seguro.

Sensibilizar e informar a la población sobre la importancia de adquirir habilidades financieras para una administración responsable de su dinero es un objetivo primordial, en el cual instituciones como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros están altamente comprometidas.

La educación financiera va más allá del simple ahorro; impacta directamente en nuestra calidad de vida, apoyando una salud física, mental y financiera equilibrada. Si nuestras finanzas personales están en desorden, es probable que esto afecte nuestro bienestar general, impactando negativamente en nuestras relaciones personales y en el ambiente laboral.

El tema financiero es necesario y esencial en la vida de cada persona. Aunque algunos aspectos de la vida pueden ser opcionales, todos nos enfrentaremos a la necesidad de contar con productos financieros, como cuentas bancarias o seguros. Comprender estos aspectos básicos nos prepara para situaciones complejas y para enfrentar los riesgos que puedan surgir. La educación financiera nos permite aprender a presupuestar, ahorrar, entender los beneficios y riesgos del sector financiero y protegernos de fraudes. En definitiva, una mejor educación financiera representa la posibilidad de construir un futuro con estabilidad económica, menos dependencia de deudas y una vida con mayor calidad y libertad financiera.

Contar con estos materiales permitirá a los estudiantes acceder a conocimientos prácticos que complementen su formación académica y les proporcionen herramientas para enfrentar los desafíos económicos del mundo real.

El impacto de esta iniciativa será amplio, ya que una educación financiera sólida y una mentalidad emprendedora no solo benefician a los individuos en lo personal, sino que también promueven el desarrollo económico general,

formando ciudadanos mejor preparados y menos propensos a caer en deudas excesivas. El fomento del emprendimiento, además, promueve la creación de empresas y el desarrollo de industrias innovadoras, que a su vez generan empleo y fortalecen la economía local.

# GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley de Educación para que la Secretaría de Educación pueda editar libros y producir materiales didácticos adicionales a los libros de texto gratuitos, promoviendo la publicación de obras editoriales que aborden temas de educación financiera, emprendimiento y cultura de ahorro. Esta reforma garantizará que los estudiantes adquieran herramientas y conocimientos que contribuyan a su bienestar financiero y éxito personal a largo plazo, sentando así las bases de una economía más sólida y ciudadanos financieramente informados.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**Único:** Se reforma la fracción XX del artículo 21 del CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA de la Ley de educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.- Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

De la I a la XIX...

XX.- Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad y la promoción de la atención a la salud mental y la educación socioemocional, **la educación financiera, el emprendimiento y la cultura de ahorro**; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Durango en un plazo que no exceda a los ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas necesarias a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 28 de octubre del 2024.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA  
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT  
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN  
GÓMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSFEMINICIDIO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a **AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE TRANSFEMINICIDIO**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los crímenes de odio han sido resultado de amplios procesos sociales de la segunda mitad del Siglo XX con el surgimiento de nuevas identidades políticas provenientes de grupos minoritarios o subordinados que han buscado defender y promover sus derechos ante las instituciones, como reubicar su lugar en el entramado social.

# GACETA PARLAMENTARIA

En declaraciones y lineamientos internacionales se han señalado como crímenes de odio aquellos comportamientos y expresiones con formas violentas de relación ante las diferencias sociales y culturales. Los crímenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio. Es decir, son comportamientos culturalmente fundados y, sistemática y socialmente extendidos, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, ya sea de manera intencional o no.

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (2001) ha señalado que la violencia que experimentan ciertos grupos y colectivos está fundada precisamente en la idea de considerarlos “diferentes”. Sería entonces el encuentro o la confrontación entre distintas identidades, que simbolizan la diferencia con la violencia. No obstante, no podemos dejar de lado el poder como eje central en el mapa social de esta relación. La diferencia es frecuentemente asociada no solo con distintas expresiones, sino que se le vive como una amenaza al status quo de una sociedad.

Una estructura que define lo aceptable, lo valioso, lo legítimo de una sociedad y que orienta el comportamiento adecuado, al mismo tiempo que posibilita el señalamiento, sanción y eliminación de quienes no lo cumplen. Así, desde las amenazas verbales hasta el asesinato, pasando por los golpes y la violencia sexual pueden convertirse en actos morales de limpieza social o por lo menos “normales”, que justifica y legitima al victimario, al mismo tiempo que edifica una moral y forma de vida única. No es extraña también la normalización de la subordinación y marginación de la diferencia que podemos observar en la construcción de las relaciones sociales para definir los límites y fronteras posibles de la vivencia social.

En México, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia que ha documentado casos desde 1998 ha propuesto su identificación a partir de tres indicadores: En primer lugar, la forma del asesinato, la cual sigue un mismo patrón: cadáver desnudo, con manos y pies atados, golpeado, huellas de tortura, apuñalado o estrangulado”. En segundo lugar, la redacción de la nota: “el periodista nos suele informar de si la persona era homosexual. En el caso de hombres, alude al hecho de que la víctima vivía solo, con frecuencia visitado únicamente por hombres, o que se trata de un individuo “de costumbres raras”. Y finalmente, por las declaraciones de los policías en el momento de encontrar el cuerpo, quienes describen dichos homicidios como consecuencias de “pasiones entre homosexuales” y replican los prejuicios y estereotipos socialmente adoptados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Nuestro país cuenta con un marco legal robusto que garantiza la protección de los derechos de las personas sin discriminación en el Primer Artículo de su Constitución. Desde las reformas a ese artículo en 2011, explícitamente prohíbe la discriminación por preferencia sexual. En los órganos de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en 2014 el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia que involucren la orientación sexual o la identidad de género. En 2015, se publicó el Protocolo de Actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. A la fecha, distintas Secretarías de Estado, oficinas de gobierno e instancias del Poder Judicial se encuentran elaborando sus propios protocolos, incluso se han publicado ya varios de actuación policial Federal y Estatal.

Además, sirven de fundamentación jurídica los siguientes ordenamientos legales:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1 establece lo siguiente: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo II, establece lo siguiente: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Asimismo, en su artículo XVIII hace referencia al derecho de justicia y establece lo siguiente: Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24 de la igualdad ante la ley refiere lo siguiente: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Hasta hoy, únicamente 12 estados son los que tienen tipificadas las agresiones u homicidios contra la población de la diversidad sexual. Las entidades que incluyen tipos penales que agravan las penas de estos delitos son la Ciudad de México, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Aguascalientes.

No obstante, como se ha señalado, la violencia y expresiones de homofobia y transfobia están presentes en la vida cotidiana en todo el país. Si bien, las personas LGBT han tenido una visibilidad creciente, reforzadas por la existencia de organizaciones defensoras de sus derechos a lo largo del

país, persisten claras diferencias entre los estados, resultado del amplio y diverso panorama político y sociocultural, como de la injerencia de grupos conservadores.

Las encuestas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ubican a las personas LGBT en los primeros lugares de entre las poblaciones con los mayores índices de discriminación en nuestro país y revelan que viven inmersas en un contexto de discriminación y de intolerancia: 6 de cada 10 personas LGBT fueron discriminadas en el último año de la encuesta, y el 53% sufrió acoso, expresiones de odio y violencia física en diversos ámbitos (ENDOSIG, 2018).

Así, con lo expuesto a lo largo de la presente iniciativa, la intención es mostrar la clara necesidad de que el delito de transfeminicidio tenga un lugar propio dentro del sistema penal de nuestra Entidad. Con ello, se busca castigar a quienes atenten en contra de los derechos a la vida y la dignidad de las mujeres trans y las personas con una identidad o expresión de género femenina. Pero, también, se busca reconocer de forma explícita la violencia que esta población sufre en su última expresión, con el fin de empezar a atenderla desde una perspectiva no sólo punitiva sino también preventiva.

Por su parte, estudios académicos como el de Siobhan Guerrero y Leah Muñoz definen el transfeminicidio como “la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales”.<sup>19</sup> Esta definición se complementa con la aportada por la CDHCM, que indica que el transfeminicidio es:

“el asesinato de mujeres trans en una intersección de violencias transfóbica y misógina que no admite que los roles, expresiones e identidades de género se distancien de la norma asignada al nacer, de la expectativa impuesta, cometido por hombres motivados por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres trans”.

El transfeminicidio es el acto último de violencia en contra de las mujeres trans y/o personas con expresión de género femenina motivado por la situación de transmisoginia generalizada en la sociedad, e internalizada por los agentes que lo cometen. Sus condiciones estructurales (determinadas por el machismo, el sexismo, la heteronorma y la transfobia) representan en conjunto el contexto para la comisión de homicidios en contra de mujeres trans, con expresiones particulares de violencia, entre las que destacan la mutilación, tortura, privación de la libertad, violencia verbal, física y emocional, la saña para con la víctima y los artículos personales relacionados con su identidad y/o expresión de género femenina, y/o el uso de lenguaje que denota el odio y la transfobia del agente que comete el delito.

La inclusión del tipo penal de transfeminicidio en el Código Penal para el Estado de Durango constituye el reconocimiento de un delito cuyas condiciones, contexto y expresiones son específicas,

# GACETA PARLAMENTARIA

en contra de la integridad y la vida de una población específica sobre la que se interponen varias capas de desigualdad, que contribuyen al incumplimiento en el respeto y defensa de sus derechos humanos.

En ese orden de ideas, y toda vez que el derecho penal se convierte en un instrumento necesario en las sociedades actuales en las que los delitos y la reincidencia van en aumento, no se olvida que el Estado para poder defender y proteger los bienes jurídicos debe contar con una serie de herramientas o propuestas que inhiban la actividad delictiva y que garanticen un acceso a la seguridad pública de la población en general, y que por lo tanto, cuando las anteriores medidas fallen, ocupe como última instancia al derecho penal.

De implantarse la presente iniciativa, que hoy ponemos a su consideración las diputadas y diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, estaremos integrando un nuevo tipo penal, con una pena de treinta y cinco a setenta años de prisión, a quien, vida a una mujer trans o una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO. – SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 147 TER.- Comete el delito de transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina.**

# GACETA PARLAMENTARIA

Existen razones de identidad de género o expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro ámbito de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, transaccional, docente y/o de confianza;
- V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público por el activo;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;
- IX. Cuando la víctima presente señales de saña relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;
- X. Cuando testigos o evidencia indiquen que, previo o posterior a la comisión del delito, el activo utilizó expresiones verbales de rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;
- XI. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XII. La víctima presente señales de saña con sus objetos personales toda vez que sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XIII. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género masculino;
- XIV. Cuando la víctima haya sido activista defensora de los derechos humanos de la comunidad trans y/o de la diversidad sexual y de género;
- XV. Cuando la víctima haya sido una figura reconocida por su comunidad por sus actividades económicas, políticas, sociales, laborales y/o culturales;
- XVI. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género, y
- XVII. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

A quien cometa transfeminicidio se le impondrá de treinta y cinco a setenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

# GACETA PARLAMENTARIA

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio. Solo en el caso de que no se pueda acreditar el delito de transfeminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Para la acreditación del delito de transfeminicidio, la Fiscalía y demás instancias correspondientes deberán seguir los requisitos establecidos por el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI.

A la persona servidora pública que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituida e inhabilitada de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a de 2024.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA  
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CYNTHIA MONSERRAT  
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN  
GÓMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al artículo 39 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La reciente aprobación de la Reforma Indígena, impulsada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha evidenciado el compromiso de su gobierno hacia uno de los grupos más vulnerables de nuestro país, dejando a su salida de la Presidencia, un legado histórico. En el grupo parlamentario de MORENA, celebramos este logro en favor de los derechos de nuestros hermanos indígenas, sin

# GACETA PARLAMENTARIA

embargo, lejos de quedarnos en la celebración, renovamos nuestro compromiso de sumarnos y seguir trabajando por la defensa y promoción de los derechos de nuestros pueblos originarios.

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 39 de la Constitución Política de nuestro Estado, con el fin de enriquecer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando así una mejor situación jurídica y de vida para estas colectividades.

Es esencial reconocer que este tema es vital, ya que responde a demandas que han resonado a lo largo de los años y a una deuda histórica que tenemos con estas colectividades. Su lucha ha sido, en esencia, la búsqueda de lo que les corresponde, y ha transcurrido demasiado tiempo para que su valor y dignidad sean plenamente reconocidos.

En ese contexto, se reconoce como pueblos y comunidades indígenas a aquellos grupos que mantienen una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en territorio nacional, que conservan, desarrollan y transmiten sus propias instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; así como a las comunidades afromexicanas, integradas por descendientes de personas originarias de poblaciones africanas, que también han desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural.

Nuestros pueblos originarios son fundamentales para este país; son el reflejo de la herencia y el legado de diversas culturas. Son el acceso a lenguas originarias, danzas, música, festividades y tradiciones que nos conectan con nuestras raíces. Su diversidad nos brinda una invaluable riqueza ancestral que enriquece nuestra sociedad y contribuye significativamente al patrimonio y la identidad de nuestro estado.

En los últimos 30 años, los derechos de los pueblos indígenas han recibido cada vez más reconocimiento a través de la adopción de instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) en 2007, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2016, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) en 2021 y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1991. Además, se han creado mecanismos institucionales mundiales para promover los derechos de los pueblos indígenas, como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP) y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNSR).

# GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad.

En Durango, específicamente, según los resultados del Censo del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se reconocieron a 58,286 personas como parte de la población indígena, los cuales han demostrado ser guardianes de su tierra, cultura y tradiciones.

Como sabemos, Durango ha sido pionero en armonizar su constitución al 100 por ciento con los derechos indígenas, reconociendo a dichos pueblos como sujetos de derecho y estableciendo la obligación de promover su desarrollo social y económico. Este avance representa un paso significativo hacia la inclusión y el respeto de los derechos indígenas en el estado.

Ahora bien, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la diversidad cultural de México y establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta sobre las medidas administrativas o legislativas que impacten significativamente en su vida o entorno; así como a recibir los beneficios en los que los particulares obtengan algún lucro por actos administrativos que se expidan a su favor. Sin embargo, aunque en nuestro Estado se ha promulgado la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, que garantiza que las decisiones que afecten a estas comunidades se tomen con su participación y consentimiento, es importante señalar que nuestra Constitución Política Local aún no establece explícitamente este derecho a la consulta.

Es fundamental reforzar nuestra legislación estatal para incorporar esta disposición ya consagrada en nuestra Carta Magna, dado que se ha evidenciado que numerosos proyectos de infraestructura se ejecutan sin la consulta adecuada a las comunidades indígenas afectadas, lo que puede resultar en conflictos, daños irreparables y la pérdida de identidad cultural.

Además del derecho a la consulta, es indispensable garantizar que estas comunidades tengan legitimidad jurídica para acceder a los recursos presupuestarios necesarios para apoyar sus proyectos y su desarrollo. La falta de acceso a financiamiento limita gravemente la capacidad de los pueblos indígenas para implementar acciones que reflejen sus propias prioridades y necesidades. Al establecer el acceso a estos recursos, se fomenta no solo su desarrollo económico, sino también su autonomía y fortalecimiento.

De igual forma, es necesario establecer que los pueblos indígenas puedan promover acciones de inconstitucionalidad cuando sus derechos sean vulnerados por leyes o decisiones administrativas. Históricamente, muchas normativas han ignorado o minimizado las particularidades y derechos de

# GACETA PARLAMENTARIA

estas comunidades, lo que ha resultado en la marginación y la exclusión. Al proporcionar mecanismos legales que les permitan impugnar tales decisiones, se fortalece el estado de derecho y se garantiza que sus voces sean escuchadas en el ámbito judicial. Esto no solo asegura el respeto a sus derechos, sino que también promueve un diálogo constructivo entre el Estado y los pueblos indígenas.

Por lo antes expuesto, es que los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos reformar el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Durango, estableciendo para los pueblos indígenas, el derecho a la consulta previa sobre las medidas administrativas o legislativas que impacten significativamente en su vida o entorno, así como otorgarles legitimidad jurídica para acceder a recursos del presupuesto estatal y la capacidad para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes, normas o decisiones administrativas que vulneren sus derechos; elementos clave para asegurar que sus derechos sean respetados y promovidos.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de construir un futuro inclusivo y respetuoso que reconozca y valore plenamente las voces y necesidades de nuestras comunidades indígenas, la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adicionan 6 párrafos al artículo 39 de la Sección Segunda, de la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Constitución Política del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 39.- ...**

...  
...  
...  
...

...

...

...

**Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.**

**Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.**

**Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.**

**La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.**

**Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.**

**Los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a recibir una asignación de recursos del presupuesto estatal para la implementación de proyectos y acciones que promuevan su desarrollo integral y la preservación de su cultura. Además, tendrán legitimidad jurídica para promover acciones de inconstitucionalidad ante el Poder Judicial del Estado contra leyes, normas o decisiones administrativas que vulneren sus derechos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 29 de octubre de 2024.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT  
HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN  
GÓMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO DEL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE: DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO, DGO., Y LA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que **contiene reformas y adiciones a la Ley General de Educación**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, que la LXX Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para reformar y adiciona la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención de la conducta suicida y del acoso escolar.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio es el acto deliberado de quitarse la vida. Su prevalencia y los métodos utilizados varían de acuerdo a los diferentes países. Desde el punto de vista de la salud mental, los y las adolescentes poseen vulnerabilidades particulares, por su etapa de desarrollo.

# GACETA PARLAMENTARIA

La adolescencia es una categoría construida socialmente utilizada para nombrar el período que va de la niñez a la adultez. Suele caracterizarse a este período como una etapa de pleno desarrollo y grandes cambios. Sin embargo, la adolescencia no es vivida de la misma manera por todas las personas, está determinada por factores sociales, económicos y culturales.

Detrás del suicidio de un adolescente o un niño, es común considerar que circundan diversos factores, que pueden ir desde la violencia familiar, el acoso escolar, hasta la depresión o ansiedad, entre otros.

**TERCERO.** – Por su parte el acoso o violencia que se pueda padecer en el ambiente escolar, suele contribuir como un factor importante en el estado de ánimo de los educandos que lo viven, lo que, a mediano y largo plazo, puede ser un detonante de ansiedad o depresión.

En relación con lo anterior, el acoso escolar, es un ingrediente nocivo que puede influir en el bajo rendimiento académico, en la deserción escolar y en el comportamiento antisocial de un menor.

Es necesario mencionar que, acosar es perseguir sin darle tregua ni reposo a una persona, es apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos, lo que trasladado al ámbito escolar puede resultar en una gran afectación a la autoestima y a la seguridad de toda niña, niño o adolescente que asiste a cualquier centro escolar a recibir instrucción académica. Por lo que se deben redoblar esfuerzos para prevenir toda actitud suicida, debemos plantear las acciones y políticas públicas que coadyuven a evitar y disminuir el acoso escolar.

**CUARTO.-** La incidencia suicida como la violencia escolar, son sucesos que de una u otra manera alteran la vida de la sociedad y que causan una repercusión a lo largo de toda la existencia de quien lo atestigua o lo experimenta de cerca.

La legislación en materia educativa puede, sin ningún problema, ser la vía por la que se ponga en práctica una profilaxis de fenómenos sociales y colectivos nocivos, que sean de urgente atención como los que hoy se comentan.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 133 y 134 de la Ley General de Educación, con la finalidad de establecer, como una de las facultades de los consejos municipales de participación escolar en la educación, integrados por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, la concerniente en coadyuvar a nivel municipal en actividades de prevención del suicidio, prevención y atención del acoso escolar.

# GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma, se propone la incorporación a las facultades de los consejos estatales de participación escolar en la educación, la que los posibilita para promover y apoyar actividades extraescolares en materia de prevención y atención del acoso escolar, prevención del suicidio.

La función legislativa no puede mantenerse al margen de la incidencia de suicidios y acoso escolar entre los menores de nuestro país, y con la presente iniciativa podemos influir de manera positiva en la prevención de dichos fenómenos sociales.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

## **DICTAMEN DE ACUERDO:**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D O:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 07 de noviembre de 2023 por los CC. Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la entonces LXIX Legislatura, que contiene reforma a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Educación en materia de prevención y atención de la conducta suicida y del acoso escolar.

La cual se solicita sea enviada por esta LXX Legislatura en los siguientes términos:

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

# GACETA PARLAMENTARIA

PRESENTE S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren facultad los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención de la conducta suicida y del acoso escolar, con base en la siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 133 y 134 de la Ley General de Educación, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 133.** En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

...

a) al d)...

e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, **prevención del suicidio, prevención y atención del acoso escolar**, protección civil y emergencia escolar;

f) al j)...

...

...

## Artículo 134...

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil, **prevención y atención del acoso escolar, prevención del suicidio** y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada en fecha 31 de enero de 2024, por la PROFRA. IRMA ARACELY AISPURO AISPURO (f) PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PONAS, DGO., QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma se pretende adicionar la figura de la cuota mínima para los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024; de igual forma, se pretende establecer el cobro por cambio de uso de suelo en el artículo 41 de la misma Ley de Ingresos.

SEGUNDO. En lo que corresponde al beneficio por cuota mínima en el impuesto predial, es menester hacer mención que, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

# GACETA PARLAMENTARIA

Mexicanos, contempla que: “**ARTÍCULO 115 . . . . IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016*

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Como podemos ver que, de conformidad con el dispositivo constitucional antes transcrito, en relación con el artículo 33, C), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, el Ayuntamiento de Poanas, Durango, al momento de presentar a este Congreso la iniciativa omitió considerar dentro del citado documento algunas disposiciones para beneficio de la ciudadanía de Poanas, Dgo., así como para el propio Ayuntamiento.

TERCERO. En ese mismo orden de ideas, en el artículo 17 se contempla que: “**ARTÍCULO 17.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación

# GACETA PARLAMENTARIA

*del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.*

*Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los doce meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.*

*Se autoriza a la Presidenta Municipal para que otorgue a las madres solteras en situación vulnerable que sean propietarias de predios urbanos y rústicos, un 20% de descuento durante los doce meses del año.”*

De este artículo se desprende que se omitió incluir la cuota mínima en el impuesto predial, cuando dicho cobro se aplique también a quienes acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, por lo que, en esta iniciativa se pretende que se reforme el artículo 17 y se adicione la figura de la cuota mínima a dicho grupo de personas.

CUARTO. Ahora bien, dicho Ayuntamiento está próximo a presentar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025 y, en virtud de que por establecerse en dicha Ley de Ingresos los beneficios durante los tres primeros meses del año en lo que corresponde al impuesto predial, ello traerá mejor beneficio para los contribuyentes, así como para el municipio en cuestión de su recaudación, por lo que se conmina al Ayuntamiento que se contemple en su iniciativa de Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal los subsidios en mención.

QUINTO. En lo que corresponde al cobro por cambio de uso de suelo, es importante hacer mención que, de igual forma el Ayuntamiento referido al momento de presentar su iniciativa para el ejercicio fiscal en curso, también omitió establecer dicho cobro, tal como se establece en el artículo 41 que a continuación se transcribe:

# GACETA PARLAMENTARIA

*ARTÍCULO 41.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por Servicios de Construcción y Urbanización serán las siguientes:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD Y/O BASE</b>	<b>CUOTA O TARIFA U.M.A</b>
<i>Construcción</i>	<i>Obra</i>	<i>5 a 30</i>
<i>Reconstrucción</i>	<i>Obra</i>	<i>5 a 10</i>
<i>Reparación</i>	<i>Obra</i>	<i>2 a 5</i>
<i>Demolición</i>	<i>Obra</i>	<i>7 a 15</i>
<i>Ocupación de material en la vía pública</i>	<i>Cuota por permiso</i>	<i>2 MESES 4 a 10</i>

De lo que se concluye que si bien es cierto, el Ayuntamiento pretende establecer el cambio de uso de suelo en dicho artículo, sin embargo, de la iniciativa se desprende que no es clara su petición en cuanto a este artículo, toda vez que no especifica si el cobro que pretende realizar de 1 a 5 UMAS por metro cuadrado es por permiso, y en consecuencia ello no le da seguridad jurídica a quien solicite dicho permiso ante el Ayuntamiento, ya que al momento de expedir los recibos de cobro estos deben ser claros para evitar cualquier inconformidad por parte del contribuyente, toda vez que no cumple con los elementos constitutivos del tributo.

SEXTO. Ahora bien, las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente se aprueban por este Congreso a más tardar el día 15 de diciembre, ello de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo cual, en el caso que nos ocupa, la Sexagésima Novena Legislatura aprobó mediante decreto número 530, la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 103 Bis de fecha 24 de diciembre de 2023.

Por lo que, en relación a lo antes expuesto, es importante hacer mención que, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, en materia de Hacienda Pública Municipal, en el artículo 33, inciso C), fracción I, contempla que:

# GACETA PARLAMENTARIA

*“ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos: Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.”* En tanto, esta comisión que dictamina considera que, el día último del mes de octubre del año que cursa el Ayuntamiento de Poanas, Dgo., deberá presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango para el ejercicio fiscal 2025, por lo que, es mejor desestimar dicha iniciativa.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones anteriormente expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, mediante la cual se pretende reformar los artículos 17 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Poanas, Durango.

TERCERO Archívese el asunto como definitivamente concluido.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
OLGUÍN  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la C. Nanci Carolina Vasquez Luna, Presidenta Municipal del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., que contiene solicitud de financiamiento por la cantidad de hasta \$2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), a favor de dicho municipio; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de hasta \$ 2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), con la finalidad de cubrir el adeudo histórico que tiene el municipio ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SEGUNDO. El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: "*Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

# GACETA PARLAMENTARIA

VIII. *Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*. . . .”*

En ese mismo tenor la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los municipios en su artículo 22 replica tal disposición constitucional.

TERCERO. De igual forma el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango contempla lo siguiente: “ARTÍCULO 160.- . . .

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. . . . “*

CUARTO. En relación a los artículos antes descritos, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios en su artículo 54 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 54. *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando*

# GACETA PARLAMENTARIA

*deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. . . .* “

Entonces, como podemos observar el financiamiento que el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., pretende conseguir de este Congreso por la cantidad de \$2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), es con la finalidad de cubrir el adeudo histórico que tiene el municipio ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

QUINTO. De lo que se concluye que, la solicitud de financiamiento que realiza el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., no lo va a destinar para inversión pública productiva, y que de aprobarlo este Congreso estaría en desacato tanto a las disposiciones constitucionales como legales; por tal motivo, los suscritos consideramos que la iniciativa objeto del presente Acuerdo sea desestimada, y solicitar al multirreferido Ayuntamiento que el adeudo con la CFE, lo proyecte en su presupuesto de Egresos anual, a fin de que dé cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, mediante la cual solicita autorización de este Congreso del Estado, para un financiamiento por la cantidad de hasta \$ 2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL

# GACETA PARLAMENTARIA

DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), a favor del municipio de Nombre de Dios, Durango.

SEGUNDO. comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA**  
PRESIDENTA

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
SECRETARIA  
AMARO

**DIP. FERNANDO ROCHA**  
VOCAL

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
VOCAL

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
VOCAL

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**  
VOCAL

**DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN**  
VOCAL

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** – La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de su competencia incluya en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, más recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente y para la satisfacción integral del derecho a la salud.

**SEGUNDO.-** La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, al Centro Estatal de Cancerología y al Instituto Estatal de Salud Mental a continuar ejecutando el trabajo coordinado a fin de generar fortaleza mental en todo el proceso a aquellas personas que han sido detectadas con cáncer de mama y de ser necesario a sus familias.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COYOTAJE DEL MELÓN” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que, en el ámbito de su competencia, intervengan a favor de los productores en los Municipios de Mapimí y Tlahualilo para incentivar e implementar la exportación del Melón a nivel nacional e internacional para combatir los efectos del Coyotaje que afecta a los productores meloneros de la región.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES CON VALOR”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD VIAL” PRESENTADO  
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO NACIONAL”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO ECONÓMICO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROGRAMA DE VIVIENDA”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ  
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALARIO MÍNIMO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**